

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-00244-00  
AUTO #1355

Santiago de Cali, Noviembre tres (3) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO ALARCON VALENCIA no se presentó al despacho dentro del término concedido para ello, habiéndosele fijado aviso de notificación en la dirección suministrada por la demandante en la demanda y el poder de sustitución allegado dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **10** del mes de **DICIEMBRE** del presente año a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Teams de Microsoft, advirtiéndoles lo siguiente:

**A la misma deberán concurrir** personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las

direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

**DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b)-Recepcionar los testimonios de los señores EMANUEL GOMEZ CEDEÑO, MARIA NELLY BALANTA y DIEGO LUIS BALANTA a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda y de los hechos de los cuales tenga conocimiento.

c)-ORDENASE practicar el interrogatorio al demandado LUIS ALBERTO ALARCON VALENCIA.

2.-TENGASE a la Dra. ANNA BEBLY MOSQUERA URBANO como apoderada sustituta de la Dr. LINA MERCED RIVERA en la forma y términos a ella conferido por la demandante GLORIA ENITH CEDEÑO BALANTA.

NOTIFIQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**